DNCP
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

SGS

200 PARAGUAY BICENTENARIO

DNCP/DJ N° 277 /11 **caso: 1424**

Asunción, 15 de febrero de 2011

INVESTIGACIÓN PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE REFERIDA A LA CONTRATACION DIRECTA PARA LA "CONSTRUCCION DE AULA" (ID 202884) CONVOCADA POR LA FACULTAD DE CIENCIAS AGROPECUARIAS Y DESARROLLO RURAL DE LA UNIVERSIDAD DE PILAR. ----------

La presente investigación preliminar fue iniciada por esta Dirección Jurídica, a partir de la denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas; y la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley N° 977/96.-

La denuncia de fecha 30 de noviembre de 2010 expresaba cuanto sigue: *"He presentado mi Oferta para el Llamado en cuestión, resultando como la de menor precio; sin embargo, según consta en el documento de Evaluación de Ofertas, he sido descalificado por "no presentar Formato Original de la Declaración Jurada del Art. 40 y de la Declaración Jurada de los menores" basado en la Resolución MH/SSEAF/UCNT N° 330/07, en su Art. N° 2. Este acto me resulta bastante indignante, considerando que dichos documentos se encuentran como ACTIVOS en la Constancia del SIPE presentada y que ninguna Institución con la que he presentado Ofertas ha objetado el presentar en una sola constancia todos los documentos necesarios y sustanciales para la adjudicación. Resulta bastante llamativo el proceder del Comité de Evaluación ya que se basa en una Resolución anterior a la creación del SIPE por lo que ésta da a entender que dicha Constancia no resulta válida.".-*

En fecha 1 de diciembre de 2011, por nota DNCP/DJ N° 3050/2010 esta Dirección Jurídica solicitó a la convocante que se expida respecto a lo referido a fin de aclarar los puntos objetados en la denuncia.-

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

En fecha 27 de diciembre de 2010, la Universidad Nacional del Pilar, Sub UOC N° 2- Facultad de Ciencias Agropecuarias y D.R., se dirige a esta Dirección Jurídica a los efectos de contestar el traslado que le fuera corrido.-

En primer lugar la convocante manifiesta: *"De conformidad al PBC de la modalidad Contratación Directa para la "Construcción de Aula" ID 202884, convocada por la Facultad de Ciencias Agropecuarias y Desarrollo Rural de la Universidad Nacional de Pilar, establece en su Anexo N° 1; numeral 10: **"EL OFERENTE DEBERA PRESENTAR CON SU OFERTA LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS"; en su inciso h) "Declaración Jurada de no hallarse comprendido en las prohibiciones o limitaciones para contratar establecidas en el art. 40 y de integridad conforme al artículo 20, inc. "w" ambos de la ley 2051/03, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución N° 330/07 de la Dirección General de Contrataciones."** (sic). -*

Continúa su descargo manifestando: ***"...Los oferentes que tengan la constancia del SIPE no necesitarán presentar los documentos indicados en los incisos b), c), d), e), f), g), i), j) cuando en el mismo conste que dichos documentos se hallan activos, para la presentación de la oferta" Nótese que en esta observación realizada en el PBC no se menciona como válida la sustitución del documento exigido en el inciso "h" por la presentación de la constancia del Sistema de Información de Proveedores del Estado (SIPE)."*** (sic) -

Menciona igualmente el representante de la Convocante que la Resolución N° 330/07 de la DNCP hasta la fecha sigue vigente y al respecto expresa que la Declaración Jurada, tal como está prevista en nuestra legislación, debe ser presentada con la oferta misma, y cubrir absolutamente todos los supuestos del art. 40.-

Por otro lado expresó que en la modalidad de Contratación Directa la Carta de Invitación se equipara al PBC, constituyéndose este en el documento al cual deben adecuar sus ofertas respectivas los oferentes.-

Finalmente expresa: *"...el promotor de la denuncia ha obviado lo establecido en el PBC de la modalidad de Contratación Directa para la "Construcción de Aulas" ID 202884, convocada por la Facultad de Ciencias Agropecuarias y Desarrollo Rural de la Universidad Nacional del Pilar en cuanto a las documentaciones de carácter sustancial a ser presentadas, ni tampoco ha efectuado cuestionamiento alguno a ninguno de los requisitos del mencionado pliego en el transcurso de presentación de ofertas. Que debe hacerse notar que el requisito establecido en el Anexo N° 1, numeral 10, inciso "h" del P.B.C., es una exigencia requerida a todos los oferentes, por lo que establecer una excepción para uno de ellos sería claramente ilegal e inconstitucional por violación del principio de*

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

igualdad, por tanto, deviene oportuno que se rechace la protesta promovida en contra de la UNP, por improcedente". -

En cuanto al fondo de la cuestión planteada, es preciso establecer si la evaluación de ofertas realizada por la Convocante ha sido realizada conforme a derecho o no. –

Para el efecto, es preciso remitirnos al Informe de Evaluación de Ofertas realizado por la Convocante en la Contratación Directa CD -07/2010 de fecha 16 de noviembre de 2010.-

Conforme se desprende del mismo, la Convocante realiza el siguiente análisis: En primer término ha considerado lo establecido en el **art. 2** de la **resolución MH/SSEAF/UCNT N° 330/07**, el cual establecía que la declaración jurada en cuestión debe ser emitida por el oferente, para cada proceso en particular y presentada en formato original, adjunto a la oferta.-

Continúa la Convocante expresando en su informe, que el art. 3 de la Resolución antes referida establece que la declaración jurada es de carácter sustancial y su no presentación o presentación en forma deficiente, no será subsanable, teniendo como consecuencia la descalificación de la oferta.-

En base a estas afirmaciones el Comité de Evaluación concluye: *"Esta comisión descalifica las ofertas de las empresas H.M.S. de Hugo Maidana Sisul, CONSTRUTECH de Calixto Adán Jara, ACOSTA CONSTRUCCIONES de Jorge Acosta, CONSTRUCCIONES SOSA E HIJOS de Alberto Sosa, FC CONSTRUCCIONES de Fernando Caballero PROYECONS de Diego Valdez,* ***por no ajustarse*** *al PBC del llamado y* ***a la Resolución MS/SSEAF/UCNT N° 330/07.*** *(las negritas son nuestras).-*

En esta instancia es preciso traer a colación la resolución **DNCP N° 1271/10** emitida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas de fecha 11 de agosto de 2010, **la cual hasta la fecha, reglamenta la nueva organización y funcionamiento del SIPE,** resulta necesario resaltar que a la fecha de la Evaluación de Ofertas realizada por la Convocante, dicha normativa se encontraba plenamente vigente, más, del Informe de Evaluación se desprende que la Convocante no ha tenido en cuenta dicha normativa.-

La referida normativa en el art. 9: *"Constancia del Sipe: Completado el proceso de inscripción en el (SIPE), el sistema generará para cada usuario una constancia que podrá sustituir en los procesos de contratación establecidos en la Ley 2051/2003, y 3439/07, a los documentos que demuestren la capacidad legal, técnica y financiera del oferente, siempre que* ***figuren en estado ACTIVO. De esta forma los proveedores podrán presentarse ante los organismos, entidades y***

municipalidades a participar de los procesos de contratación regidos por la Ley 2051/2003 y 3439/07, acompañando a la oferta las garantías requeridas y la constancia del Sipe expedida por el sistema". *(las negritas son nuestras).-*

En esa línea de argumentaciones, el art. 11 expresa*: "**Las Convocantes podrán recibir en sus procesos de contratación, la constancia que emite el SIPE, en sustitución de la documentación indicada en estado ACTIVO. Al momento de la evaluación de ofertas, las convocantes deberán verificar dicha documentación a través del sistema, y confirmar que la misma sea suficiente y corresponda a los indicados en la constancia. El informe de evaluación deberá mencionar expresamente el análisis de los documentos contenidos en la Constancia del SIPE."*** (las negritas y el subrayado es nuestro).-

De lo expuesto precedentemente, se desprende que el análisis realizado por la Comisión Evaluadora, ha sido incorrecto, ya que no ha tenido en cuenta la normativa que habla sobre la documentación obrante en el SIPE, y de esta manera, torna en IRREGULAR la descalificación realizada a los oferentes que han obrado conforme al derecho que les ampara.-

Recordemos pues, que es obligación de las convocantes velar por el fiel cumplimiento de la normativa vigente en los procedimientos de compra a su cargo, buscando siempre el mayor beneficio para el Estado; asegurando el cumplimiento de los principios generales que deben imperar en la actividad de Contratación Pública, haciendo un especial énfasis a lo estipulado en el art. 4 de la ley 2051/2003.-

Es preciso también traer a colación que el art. 27 de la ley 2051/2003 estipula: *"El Comité de Evaluación, bajo su responsabilidad y con absoluta independencia de criterio, evaluará las ofertas y emitirá un dictamen que servirá como base para la adjudicación"* (sic).-

La máxima autoridad de la Convocante, según Resolución N° 320/2010, considerando el Informe de Evaluación, el cual, -según analizáramos precedentemente se encontraba viciado- ha ordenado adjudicar la CD N° 07/2010 a la firma **METALURGICA SAN DIEGO,** del Sr Anastasio Mareco Guerrero, por la suma de Gs. 68.880.017 (Guaraníes sesenta y ocho millones ochocientos ochenta mil diecisiete guaraníes).-

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES

A los efectos de adecuar al procedimiento estudiado a las normativas que deben regir en la materia de las Contrataciones Públicas en nuestro país y por lo expuesto precedentemente, esta Dirección Jurídica recomienda a la Convocante **ANULAR EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN Y ADJUDICACION recaído a favor de la firma METALURGICA SAN DIEGO, del Sr Anastasio Mareco Guerrero** por las razones expuestas en el presente dictamen **y retrotraer el proceso a la etapa de evaluación de ofertas.-**

Por tanto, en atención a lo señalado, la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas da por finalizada la presente investigación, con las recomendaciones dadas y solicita a la convocante comunique la decisión adoptada **en el plazo de 5 (cinco) días hábiles**. -

Abog. **MA. EUGENIA OTAZO APONTE**
Dirección Jurídica

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abog. **GABRIEL SOLALINDE R.**
Director Jurídico